

se allegare, fidelísimamente lo escribamos á V. A., y se reparta como dicen las erecciones. Y de lo que á los preladados nos cabe de nuestras cuartas, ayudaremos para hacer los hospitales é iglesias, en las partes donde no hobiere diezmos con que se hagan.—Nuestro Señor Dios guarde y prospere á V. A., y en mayor estado de reinos y señoríos acreciente, como V. A. merece y por nos es deseado.—De México, quince de Mayo, mill quinientos cincuenta y seis.

La capitulacion que los Reyes Católicos, de gloriosa memoria, D. Fernando, Rey de Aragon, y doña Juana, su hija, Reina de Castilla, hicieron, en que renunciaron el derecho é acción que tenían á los diezmos de la isla de San Juan é Isla Española, en Fray Garcia de Padilla, obispo de Santo Domingo, y D. Pedro Suarez de Deza, obispo de la Concepcion, y D. Alonso Manso, obispo de la Isla de San Juan, y en sus predecesores, pasó ante Francisco de Valenzuela, canónigo de Patencia y nota, rio apostólico, á 8 días del mes de Mayo de 1512 años siendo presentes por testigos Lope de Conchillos, secretario de S. A., y el licenciado Zapata, y el doctor Carbajal, del su Consejo. El original de la dicha capitulacion se hallará en el Archivo de ese Real Consejo.—Capellan de V. A.—Fr. A. *Archiepiscopus Mexicanus*. (1)

(1) A Continuacion de esta carta va otra de Fr. M. Archs. Mexicanus.—V. Eps. Mech.—Fr. Martinus, Eps. Tlaxcal, de México, 25 Noviembre 1556.—Dicen haberse mandado generalmente informar cerca de si convenia pagasen diezmo los naturales. Que los religiosos lo contradicen con sobrada diligencia, haciendo informaciones é enviando personas á la corte con poderes de los indios "Sacados por formas y maneras esquisitas muy contrarias á su profesion." Piden se suspenda el proveer hasta que vaya el informe de los obispos. "Va en tanto crecimiento el mando y presuncion que los religiosos en esta tierra tienen, que nos amenazan que escribirán á V. M. en nuestro perjuicio, y aun de vuestros oidores, cuando ellos ó nosotros no nos conformamos con lo que ellos quieren, y para ello han hecho y hacen juntas todas tres órdenes, siendo contra razon y justicia lo que quieren y pretenden."—(Nota de Muñoz.)

(Tomada del tomo IV. de los Documentos inéditos del Archivo de Indias. Madrid 1865.)

Carta dirigida al Emperador, por acuerdo del concilio celebrado en Méjico en 1555, pidiendo se remediaseñ algunas necesidades de aquella iglesia. (1).

S. C. C. M.

Luego como el Arzobispo de México llegó á esta su iglesia, donde V. M. le proveyó y mandó venir á residir, de que no pequeño servicio se ha hecho á N. S. y beneficio á toda esta tierra, porque por la falta de pastor padecía grandes necesidades en lo espiritual, las cuales como buen pastor siempre entiende en remediar:

Para que el remedio fuese universal y se estendiese á toda esta nueva iglesia, convocó á todos los obispos sufraganeos á concilio, los cuales venidos que fuimos á esta ciudad de México, con no pequeño trabajo y costa, nos juntamos, con el favor del Espíritu Santo, el dia de los Apóstoles S. Pedro y S. Pablo, y comenzamos á celebrar el Santo concilio, procurando el remedio y asiento desta nueva iglesia con todas nuestras fuerzas. En el cual tiempo, con el divino favor, se han ordenado en él las ordenaciones y constituciones que con esta á V. M. enviamos, para que, como señor que es destas tierras y patron desta nueva iglesia, debajo de cuyo amparo y dominio está todo, se huelgue por lo que estuviere bien ordenado para remedio espiritual de las ánimas destos sus vasallos y descargo de su real conciencia. Y para que este tan gran bien venga en efecto y esta nueva iglesia tenga el remedio tan deseado, estos preladados, capellanes de V. M. que en estas partes estamos desterrados de su Real presencia y favor, suplicamos humildemente seamos favorecidos y se nos haga merced para remedio de nuestras iglesias, concediéndonos estas cosas que aquí en esta carta suplicamos.

Lo primero, que V. M. mande proveer de ministros, así clérigos como religiosos, que sean tales, que con vida y ejemplo y doctrina instruyan á estos naturales y los administren los Santos Sacramentos, porque aunque V. M.

(1) Colección de Muñoz, tomo LXXXVII.

lo tiene mandado, no se descarga enteramente su Real conciencia, pues aunque vienen algunos, siempre hay falta, y es muy grande la necesidad que padecen las ánimas por falta de ministros; los cuales no puede haber, sino hay de que sustentarlos y no se exigen y dotan las parrochias é iglesias que son menester. Y para esto es necesario que V. M. mande con brevedad que los indios paguen diezmos de lo que cogeren, como los demas cristianos, porque no se puede dar otra traza, que sea bastante para lo sobre dicho, y para que estos naturales tengan propios y perpétuos pastores y en esta nueva iglesia haya culto divino y orden hierárchico, si no es la universal y antigua costumbre de la Iglesia Cathólica, que es pagar los fieles diezmos á Dios para sustentar su iglesia y ministros.

Y por quanto esta tierra es de gente nuevamente convertida á nuestra Santa Fée, y conviene mucho para su buena cristiandad que tengan en suma reverencia las cosas de la iglesia y ministros della, especialmente los prelados, suplicamos á V. M. mande á su Visorey y á esta su Real Audiencia y á las otras Justicias y Gobernadores, que favorezcan y acaten á los Prelados de las iglesias y á los Ministros dellas, pues tenemos tan lejos el socorro para quejarnos á V. M. cuando fuéremos desfavorecidos.

Tambien suplicamos á V. M. que en las prebendas perpétuas, que como á patron le pertenece nombrar en todas las iglesias destas partes, sea servido nombrar para cada catedral un buen theólogo, y un buen canonista, y un buen latino; el theólogo para las cosas, que se ofrecieren en los cabildos, de conciencia, y para el púlpito, y el canonista para las cosas que consisten en derecho, y el latino sea racionero; y estos, fuera del Arcediano y Maestre-Escuela, que nuestras *erecciones* mandan que sean graduados.

Y porque al presente los ministros que hay, por esta tierra tan ecesivamente cara, no se pueden mantener y nos dexan las iglesias; suplicamos á V. M. sea servido mandar proveer como se den á cada una de las dignidades docientos pesos, y á los canónigos ciento y cincuenta, y á los racioneros ciento, y á los medios racioneros ochenta, y al Dean se le den veinte pesos más que á las otras dignidades, pues desta manera lo tiene V. M. proveido á esta iglesia de México. Y no menos necesidad tienen las otras Iglesias, antes mayor, por valer las cosas mas caras, pues

todas van de acarreto desta ciudad y del puerto de la Vera-Cruz. Y escusarse há que los clérigos cesen de andar mercadeando, que con achaque y con decir que no se pueden mantener, se meten en contrataciones y mercancías indignas al sacerdocio.

Item suplicamos á V. M. mande á los comendadores, que agora son de Santiago y á los que fueren de aquí adelante de la dicha orden ó de otras en esta Nueva España, que libremente nos paguen diezmos, como los deben y como los pagó D. Antonio de Mendoza, y como los paga el dia de hoy D. Francisco de Mendoza, su hijo, por cédulas de V. M., por las cuales le manda que lo pague, no obstante ser Comendador de la dicha Orden de Santiago, por la cual se quiso esemir de no pagar diezmos. Y agora los dichos Comendadores de Santiago dicen que el diezmo lo han de pagar á Santiago del Espada, de la ciudad de Sevilla, porque la dicha casa tiene merced del Príncipe N. S., felicísimo Rey de Inlaterra, [1] dada en su capítulo para que los comendadores, que en estas partes están, acudan con el diezmo á la dicha casa de Santiago del Espada; la cual merced S. A. no hiciera, si tuviera relacion de las dichas cédulas reales que V. M. mandó dar contra D. Antonio de Mendoza. Y la dicha merced es en gran perjuicio de la pobreza destas iglesias y ministros dellas, ni menos estas tierras deben cosa alguna á la dicha Orden de Santiago y á las otras órdenes militares, pues en nada ayudaron á ponerlas debajo de la bandera de Jesu-Christo.

A. V. M. suplicamos que pasado el tiempo que nuestras *erecciones* pone para la presentacion que V. M. debe hacer para las prebendas, de la manera que proveemos las cuatro que V. M. nos dá licencia, hasta tanto que V. M. presente y provea en las dichas prebendas vacas los que fuere servido; porque el culto divino y servicio de las iglesias no padezca falta con la mucha dilacion que suele haber en la provision destas prebendas; y acá no podemos proveer mas de hasta cuatro, por cédula de V. M.

Item, hay necesidad que los sobredichos y los cuatro que los Obispos proveemos, mande declarar V. M. que aunque no tengan voto en cabildo ni silla en el coro, puedan capitular en el coro y servir en el altar mayor como lo suelen hacer los canónigos, porque de los proveidos por

(1) Felipe II. por su casamiento con la reina doña Maria de Inglaterra.

V. M. hay pocos en algunas iglesias y algunas veces ninguno, y es razon que los que se ponen para suplir la necesidad de culto divino de coro y altar, sirvan de todo lo que sirven todos los canónigos presentados, pues no habiendo esto, muchas veces faltará el servicio.

Y porque hemos visto y cada día vemos la gran necesidad que se padesce de los que vienen de España y tambien de los que van, que es cosa de gran compasión ver los trabajos que padescen, y el poco ó ningun remedio que los tales tienen en todo aquel camino, donde mueren sin ser favorecidos en lo espiritual y temporal; pareciónos suplicar á V. M. mande de su Real Hacienda hacer y dotar un hospital Real en Lencero ó en Jalapa, camino de la Vera-Cruz, que tenga capellan y botica y todo recaudo para curar los enfermos que vienen y van á España.

Tambien nos pareció que tenemos obligación de avisar á V. M. y suplicarle que, pues hay tan gran dificultad y tanto peligro y pérdidas en el despacho de las naos que vienen á San Juan de Ulúa, y las muchas muertes que hay de marineros y pasajeros, que por detenerse mucho tiempo se mueren, y los navios por la mucha dilacion se abroman [1] y las xárcias se cuecen y pudren, y gastan sus haciendas, y cuando se quieren tornar á España y navegar, corren peligro por el mal recado de navios y xárcias y sus personas á riesgo por ser la tierra doliente: á V. M. suplicamos sea servido de mandar remediar el puerto, y que se dé orden como los navios y gente se despache con brevedad, haciendo edificios en la tierra firme del dicho puerto, donde en breve se descarguen las mercaderías y los que las traen se despachen, de manera que los navios no tengan ocasion de se detener; porque de lo contrario se siguen grandes daños, no solamente á las vidas de los marincros y pasajeros, pero tambien á los mercaderes y á toda la República desta Nueva España, porque se encarecen todas las mercaderías, y el oro y plata que vá para el servicio de V. M. no van tan seguro como debría, y muchos navios, que vendrian si hubiese este despacho, dexan de venir, y así esta tierra padece necesidad de muchas cosas, y las que hay suben á excesivos precios, porque todas

(1) *Abromarse* los navios, es lo mismo que llenarse de *broma*, especie de caracol que horada y penetra la madera tanto, que á veces inutiliza la quilla de los buques.

estas costas y daños cargan en el precio destas mercaderías.

Otra cosa nos parece muy importante, que otras veces se ha suplicado á V. M., que es mudar el pueblo de la Vera-Cruz á lugar decente y mas conveniente, al parecer de los que mejor entienden la tierra, porque el sitio que al presente tiene es sepultura de vivos, y despues que el rio y avenida destruyó el pueblo y robó un cerro de arena que habia á la entrada, el cual defendía el pueblo de las avenidas, está en gran peligro, que por poco que crezca el rio entra por el pueblo, y tienen necesidad los vecinos de velarse no los tome de sobre salto. Y las mercaderías se pongan á buen recado fuera del pueblo, y esto es dificultoso, porque no tienen donde las poner; y ha parecido á muchos que haciéndose la descarga en tierra firme, que la ciudad se pasase á Lencero á donde hay buena disposicion para asentar el pueblo, así de tierras y aguas como del temple que es muy sano.

Porque á nuestro oficio pastoral y al oficio apostólico que tenemos, pertenece procurar por todas las vías y modos que pudiéremos como la Fée de Cristo, Nuestro Redentor, sea ampliada y todas las gentes vengau en conocimiento de Dios y salvar sus ánimas; suplicamos á V. M. sea servido proveer y mandar, por las vías que mas justas parecieren, que la Florida y gente della vengau en conocimiento de su Creador, pues la tenemos tan cerca y sabemos la innumerable gente que en ella se condena por no haber quien les predique el Santo Evangelio. Y á V. M. como Príncipe cristianísimo y Señor deste nuevo orbe y patron desta iglesia nueva, pertenece este negocio se ponga en efecto, dando el modo y traza que mas conforme sea á la ley evangélica. Y allende del ensalzamiento de la Fée cathólica, á toda esta Nueva España se hará gran beneficio, porque hierbe de gente holgazana y que no tiene de que mantenerse, y cada día se va multiplicando en tanta manera con la que de España de nuevo viene y acá nace, que sino hay algun desaguadero, está todo en peligro; y conbiene darse modo como se derrame á otras partes.

En esta Audiencia Real hay gran copia de negocios, que por ninguna via se pueden por los odores que al presente háy despachar, y parece, que porque son pocos, que menos de seis no les podrán dar recaudo; V. M. mandará

proveer cerca desto lo que fuese servido, por lo que somos obligados declaramos la necesidad que entendemos, y deseamos mucho que los que se proveyeren sean personas de gran confianza y sciencia y espirencia, que por ser esta tierra nueva y tan apartada de V. M. para podernos socorrer de su Real favor, hay necesidad de todo esto. Y juntamente con esto se provean alcaldes de córte, porque no pueden los oidores, con los muchos negocios que tienen, despachar lo civil y criminal. Y demas desto cuando se ofrece alguna violencia que á la iglesia se hace, el mesmo oidor que la hace se manda absolver, la cual absolucion nada vale, antes segun derecho reencide en la mesma; y habiendo oidores distintos de los alcaldes, los alcaldes no serán jueces en causa propia, cuando á la iglesia se desacataren, porque lo determinarán los oidores. Y si V. M. fuere servido que el doctor Arévalo Sedeño, que traxo por provisor el Arzobispo desta ciudad, fuese uno de los oidores, persona es con quien V. M. descargará su Real conciencia, así por sus buenas letras y limpieza de linage y bondad y conciencia.

Y porque acá todos los prelados estamos con pena y aun escrúpulo, por estar obligados de derecho y por nuestras consagraciones á muchas cosas que, por estar tan instantes, son muy dificultosos de cumplir, suplicamos á V. M. nos procure de su Santidad dispensacion dellas. Lo primero, que no seamos obligados ir á concilio general, cuando lo hobiere, pues nuestra ida es con gran peligro y costa con gran pérdida de nuestras ovejas y detrimento de nuestras iglesias; lo segundo, se nos procure relaxacion del juramento, que hacemos en nuestra consagracion, de visitar personalmente en Roma la iglesia de los apóstoles San Pedro y San Pablo de tantos á tantos años, y esta relaxacion sea perpétua por toda la vida de cada obispo, y sin que se nos obligue á enviar personas; lo tercero, que porque acá es muy dificultoso el haber el bálsamo de Alexandría, y si alguna vez lo hay, es por muy crecido precio y estas iglesias son pobres, que podamos consagrar con el bálsamo que se coje en esta tierra, pues es de maravillosos efectos.

Así mesmo, porque hay muchos embarazos para casarse los naturales clandestinamente, y es cosa muy usada entre ellos y no basta avisos ni amonestaciones, conviene mucho que se alcance de Su Santidad que anule y dé por ningunos los matrimonios clandestinos que de aquí ade-

lante hicieren los naturales destas partes, de manera que no tengan valor sino los que hiciesen en haz de la Santa madre Iglesia, conforme á derecho; por que se padece gran trabajo en examinar y averiguar cuales son verdaderos matrimonios, por ser cosa secreta, y contraen facilmente con muchas clandestinamente y niegan la verdad del primer matrimonio, de lo cual se causa estar muy enmarañados los matrimonios. Por lo cual viendo el peligro grande en que están no se haya otro remedio mas seguro que es dar por ningunos los dichos matrimonios clandestinos, hasta que se hagan en haz de la Iglesia.

Tambien conviene, para el bien espiritual destos naturales, se dispense con ellos por algun tiempo que no contraigan cognacion spiritual ni impedimento *publicæ honestatis justiciæ*, porque como son nuevos cristianos, no estan instruidos en estos casos. Y de la mesma manera conviene haya dispensacion para que en todo tiempo del año, sin que se aguarden los tiempos de las velaciones que el derecho pone, se les puedan dar las velaciones y bendiciones; porque esta gente no se sufre sin casar aunque sea poco tiempo, y no casándolos, en enviadando, se han de amauebar ó casar clandestinamente, porque como no usan entre si gente de servicio, el dia que no tienen muger no puede comer ni hay quien le crie los hijos ni sus gallinas, que es toda su hacienda.

Y porque acá se ofrecen muchos casos, así de los indios como de los españoles, que requieren dispensacion, así en el fuero judicial exterior como en el fuero de la conciencia, y acá se nos ha concedido por Su Santidad autoridad papal, en todos los casos sin exceptuar ninguno, para absolver nuestros súbditos naturales de todos los excesos y pecados que hubieren cometido, que de la mesma manera se nos conceda que podamos dispensar en todos los casos que requiere dispensacion y está á Su Santidad reservada, supuesto que haya causa; pues si se hoviese de recurrir á su Santidad por dispensacion, es tan difícil negocio, que en los naturales es imposible, por ser gente pobre, que ni por sí ni por tercera persona pueden procurarlo; y los españoles, como el camino es tan largo y tan peligroso, perecerian las personas y destruirian los negocios antes que viniese el remedio, y en alguna manera, parece que están acá impossibilitados en estas partes de conseguir estos remedios espirituales los que en ellas viven, si los prelados no tienen

esta comision para dar remedio y medecina á sus ovejas. Nuestro Señor guarde y prospere á V. S. M., con acrecentamiento de mayores reinos y señoríos, como por sus vasallos súbditos y capellanes es deseado.—De México, primero de Noviembre, 1555.—De V. M. súbdito, vasallo y capellan.—*Fr. A. Archiepiscopus Mexicanus*.—Acordóse esta carta en el Sancto Concilio, por ante mí Pedro de Logroño, secretario y notario (El sobre "A la S. C. C. M. del Emperador y Rey N. S. en su Real Consejo de Indias.—Del Santo Concilio que se celebró en la ciudad de México.")

FIN.

INDICE.

	PAGS.
Real Cédula para hacer esta relación	5.
Respuesta á las preguntas por parte del Sr. Montúfar	7.
Erección de la Iglesia de México	19.
Límites del arzobispado „ „	20.
„ „ obispado de Oaxaca	33.
„ „ „ „ Michoacán	34.
„ „ „ „ Guatzacoalco	35.
Descripción de los pueblos de Ixmiquilpan por Alonso Pacheco	43.
Tlemaco	51.
Tezayuca por Pedro Felipe	53.
Tequixquiac	66.
Temazcaltepeque	73.
Pachuca	75.
Huizuco por Rivera	76.
Tepozotlan por Francisco Román	81.
Hueyochtlan por Hierónimo de Villanueva	87.
Zumpango de la laguna por Pedro Infante	91.
Yohuala por Alonso Maldonado	96.
Ixtlahuaca por Juan Venegas	101.
Mayanala por el Canónigo Antonio Hernández	104.
Xalatlaco por Juan Segura	112.
Nochtepeque por Antonio Martínez	121.
Zacualpa por Cristóbal de Vargas	133.
Chiapa (<i>de Mota</i>) por Hipólito Farfán	139.
Acamalutla por Francisco Hernandez Negrete	146.
Tlalchichilpa por Agustín Lopez	153.
Tentenango por Alonso Martinez de Zayas	161.
Tasco por Antonio de Rivas, Alonso de Torquemada, Martín Rodríguez y Joan de Tovar	170.
Mizquiahuala por Juan de Cabrera	184.
Tezcatepeque por Francisco de Garcia	187.
Tepecacuilco por Juan Martinez	192.
Tlahuililpam por Francisco Ruiz	199.
Texcaltitlan por Alonso de Morales	214.
Huitzilopuchtle (Churubusco) por Hernando Ortiz	224.
Atlapulco por Pedro de Salamanca	227.
Xiquipilco por Francisco de Aguilar	235.
Teloloapa por Diego Garcia de Almaraz	242.
Hueyacocotla por Gaspar de Valdes	248.